JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	**54-518-31-84-002-2021-00112-00**
Clase	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	***NELCY YURLEY RICO MONTAÑEZ***
Demandado	***JOHN JAIRO ZÚÑIGA RAMOS***

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, *se requiere* a la parte actora para que dé impulso a la demanda, acredite el trámite de notificación y traslado al señor *JOHN JAIRO ZÚÑIGA RAMOS* en debida forma, atendiendo lo indicado en auto de fecha 26 de agosto de 2021, con la salvedad de que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia y fue adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, a la que debe referirse, y agote las demás etapas hasta su culminación, so pena de que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación por estado de este auto sin que lo haga, se declare desistida tácitamente. *Comuníquesele* para conocimiento.

De este trámite deberá aportar la respectiva prueba y efectuarlo con las formalidades legales, haciendo las prevenciones en cuanto a que deben comparecer con Apoderado Judicial, que los memoriales se reciben vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo PDF y que el horario de trabajo es de lunes a viernes desde las 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, aportando la respectiva constancia de este trámite.

Lo anterior, en consideración a que la medida de embargo solicitada del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado fue registrada y se tomaron las determinaciones pertinentes por el Despacho para la materialización del secuestro, que no se concretó, según informa el Apoderado de la demandante en escrito allegado el 2 de marzo de 2022, porque en razón a los diálogos que se estaban realizando entre las partes para llegar a un acuerdo "*… no realicé desplazamiento desde la ciudad de Pamplona N. de S. hasta el municipio de Pitalito huila a realizar la diligencia de secuestre sobre el inmueble ubicado en la carrera 9 No. 5 sur-35 JAMAICA de esa ciudad identificado con número de matrícula inmobiliaria 206-1225 asignado mediante despacho comisorio No. 005 y* ***solicite la devolución del mismo a ese despacho antes de practicar la diligencia".*** , es decir, por una decisión de su parte.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **8 de febrero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 014, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21857e9559706bc40d676e8c3db1726f2d72f12dd0ad527cec35892891f75104**

Documento generado en 07/02/2023 05:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica